



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 270/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días de febrero del año 2015 dos mil quince.- - - - -

**Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 270/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00518414 del Sistema "Infomex-Gto", presentada el día 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día jueves 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00518414, la entonces peticionaria [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** En fecha 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", en virtud de que, el día miércoles 8 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce comenzó a transcurrir el termino aludido, siguiendo su trámite procesal el día jueves 9 nueve, viernes 10 diez y lunes 13 trece, sin contar el día sábado 11 once y domingo 12 doce de octubre por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día martes 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:



ACTUALIZACIONES

OCTUBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	8 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	9	10	11
12	13	14 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	15	16	17	18

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

días inhábiles o no laborables

**TERCERO.-** En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 12:32 horas del día 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, la petionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **270/14-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -



**CUARTO.-** En fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la impugnante [REDACTED] fue notificada del auto de radicación de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día viernes 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-42/12/2014 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día lunes 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día viernes 28 veintiocho del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados.- -

**QUINTO.-** El día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose mediante proveído de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, así mismo en dicho acuerdo se acordó la reasignación de la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido a M. del Pilar Muñoz Hernández, quien fungía como Consejera General del Instituto de Acceso a la Información Pública y quien fuere designada ponente para elaborar la Resolución del expediente en que se actúa, reasignándose por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing



ACTUACIONES

Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.- -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **270/14-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso

promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -

**TERCERO.-** En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.- - - - -

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su*



*representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante..."*

[Énfasis añadido]

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 14 catorce de octubre del año aludido, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el día 4 cuatro de noviembre del mismo año, sin contar los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre, así como 1 uno y 2 dos de noviembre del año 2014 dos mil catorce; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica:- -

ACTUALIZACIONES

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	8 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	9	10	11
12	13	14 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	15 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	16	17	18
19	20	21 Interposición del medio de impugnación	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1
2	3	4 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	5	6	7	8
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - -

*"logros alcanzados en esta administración por la encargada de archivo municipal, metas para este próximo año, hora de entrada y salida, la encargada tiene especialidad sobre el area.*



*cuales son sus funciones y cuales lleva a cabo dentro de su area" (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. -----

Consejo General

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: -----

"(...)

**PRESENTE**

*Por medio del presente se remite la información solicitada referente a la solicitud con número de folio **00518414**, ingresada a través del Sistema Infomex el día 07 de octubre de 2014 en la que solicita: **"logros alcanzados en esta administración por la encargada de archivo municipal, metas para este próximo año, hora de entrada y salida, la encargada tiene capacidad sobre el área, cuales son sus funciones y cuales lleva a cabo dentro de su area"***

*A continuación adjunto información proporcionada por el Departamento de Archivo Municipal.*

ACTUALIZACIONES

**Logros:**

Los logros se llevan a cabo en cumplir de acuerdo con las atribuciones del responsable del Archivo Municipal, fundamentado en el Capítulo II, Art. 6, Fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII. Del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. Publicado en el periódico oficial el día 29 de octubre del 2010.

Artículo 6 El encargado de Archivo Municipal es el responsable directo, por ello para ejercer sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la operatividad del Archivo del Municipio de Apaseo el Alto, de conformidad con la normativa archivista;
- II. Establecer relaciones con las instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la archivista y temas afines, así como participar conjuntamente con ellas en asuntos de interés común;
- III. Representar al Ayuntamiento en el Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato conforme a lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Archivos Generales del Estado y de los Municipios de Guanajuato;
- IV. Presidir (o ser parte) del Comité Técnico Consultivo Municipal;
- V. Programar reuniones de trabajo y realizar cursos de capacitación en materia archivística, dirigidos a los encargados de las dependencias y delegaciones municipales;
- VI. Realizar visitas a las áreas de archivo de las dependencias y delegaciones municipales para emitir opinión respecto a su organización y funcionamiento;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los archivos de trámite, concentración e histórico;
- VIII. Proporcionar asesoría en materia archivista a los encargados de las dependencias y delegaciones municipales cuando así lo soliciten;
- IX. Difundir los alcances de este Reglamento entre los encargados de las dependencias y delegaciones del Ayuntamiento;...
- XI. Procurar la conservación y seguridad del acervo documental del Archivo.
- XII. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables."

**Metas:**



ACTUACIONES

- *Procurar la conservación y seguridad del acervo documental, Establecer relaciones con las instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la archivística y temas afines, así como participar conjuntamente con ellas en asuntos de interés común,*
- *Programar reuniones para realizar cursos de capacitación en materia archivística,*
- *Proporcionar asesoría en materia archivística a los encargados de los archivos de las dependencias, cuando así lo soliciten,*
- *Proponer al H. Ayuntamiento la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico,*
- *Realizar una exposición fotográfica histórica del municipio y;*
- *Darle un nuevo diseño en el pintado al exterior del edificio del Archivo*
- *Municipal*

**Hora de entrada y salida:**

*De 9:00 a.m. a 4:00 p.m.*

*Funciones:*

*Se encuentran en el Art. 6 del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial el día 29 de octubre del 2010.*

*(...)” (Sic)*

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ahora



impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente: - - - - -

*"no presenta sus logros ni sus metas, tampoco sus funciones, solo me enlistan algunos articulos los cuales no pedi. si no ha hecho nada en la admon, solo basta con decir que no ha obtenido ningún logro ni se ha propuesto ninguna meta debería tener el valor y la ética. exigo me responda mi pregunta"(Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-002/2014, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)



ACTUALIZACIONES

**HECHOS**

*El día 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió oficio con número de referencia UAIP.13 No. 197/2014 dirigido al [REDACTED] a través del sistema infomex, atendiendo lo solicitado se proporcionó respuesta conforme a la información remitida por la encargada del Archivo Municipal toda vez que las metas y logros a las que refiere al solicitud se basa en el Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. Cabe mencionar se atendió dicha solicitud en tiempo y forma.*

*(...)” (Sic)*

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

**a)** Nombramiento emitido en favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

**b)** Oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No. 179/2014, otorgado a través del sistema electronico “Infomex-Gto” a la soliitud de información 00518414, de fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario. - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto**

**recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**SEXTO.-** Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por la peticionaria [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico petitionado, por lo tanto resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato petitionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. -----



ACTUACIONES

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de la constancia que obra a fojas 23, 24 y 25 del expediente de actuaciones, misma que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, se desprende el pronunciamiento formal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que en este sentido, existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, acreditándose dicha circunstancia con la respuesta obsequiada a la solicitud primigenia. - - - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por la hoy recurrente [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a



su vez con los agravios esgrimidos por la impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no a la inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>"logros alcanzados en esta administración por la encargada de archivo municipal, metas para este próximo año, hora de entrada y salida, la encargada tiene especialidad sobre el area. cuales son sus funciones y cuales lleva a cabo dentro su area"</i> (sic)</p>	<p><i>"...Los logros se llevan a cabo en cumplir de acuerdo con las atribuciones del responsable del Archivo Municipal, fundamentado en el Capítulo II, Art. 6, Fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII. Del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto..."</i> (sic)</p>	<p><i>"no presenta sus logros ni sus metas, tampoco sus funciones, solo me en listan algunos artículos los cuales no pedi. si no ha hecho nada en la admon, solo basta con decir que no ha obtenido ningún logro ni se ha propuesto ninguna meta tener el valor y la ética. exigo me responda mi pregunta."</i> (sic)</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Al respecto es menester precisar en primer lugar que, para efectos de una acertada lógica-jurídica, resulta pertinente disgregar en 5 cinco puntos o cuestionamientos el objeto jurídico petitionado, a fin de justipreciar individualmente cada uno de los puntos o cuestionamientos que lo componen y determinar si efectivamente fueron satisfechos a cabalidad los requerimientos hechos por la ahora recurrente [REDACTED] confrontado dichas peticiones con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no a la inconforme y en su caso, ordenar lo conducente:-----



ACTUALIZACIONES

**1.-** En cuanto al **primer punto** de la solicitud, resulta evidente que se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a: *"...logros alcanzados en esta administración por la encargada de archivo municipal..."*, en respuesta a tal petición la Autoridad Responsable manifestó que, dichos logros se llevan a cabo en relación a las atribuciones conferidas al responsable del Archivo Municipal, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, lineamientos que a la letra disponen lo siguiente:

**"Artículo 6.** *El encargado de Archivo Municipal es el responsable directo, por ello para ejercer sus funciones tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Establecer la operatividad del Archivo del Municipio de Apaseo el Alto, de conformidad con la normativa archivística; **II.** Establecer relaciones con las instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la archivística y temas afines, así como participar conjuntamente con ellas en asuntos de interés común; **III.** Representar al Ayuntamiento en el Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato conforme a lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Archivos Generales del Estado y de los Municipios de Guanajuato; **IV.** Presidir (o ser parte) del Comité Técnico Consultivo Municipal; **V.** Programar reuniones de trabajo y realizar cursos de capacitación en materia archivística, dirigidos a los encargados de las dependencias y delegaciones municipales; **VI.** Realizar visitas a las áreas de archivo de las dependencias y delegaciones municipales para emitir opinión respecto a su organización y funcionamiento; **VII.** Proponer al H. Ayuntamiento la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los archivos de trámite, concentración e histórico; **VIII.** Proporcionar asesoría en materia archivística a los encargados de los archivos de las dependencias y delegaciones municipales cuando así lo soliciten; **IX.** Difundir los alcances de este Reglamento entre*

*los encargados de las dependencias y delegaciones del Ayuntamiento; (...) XI. Procurar la conservación y seguridad del acervo documental del Archivo. XII. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.*”, en el aludido contexto tenemos que, la respuesta obsequiada al particular no viola el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora recurrente, toda vez que, el sujeto obligado proporcione el dato relativo a los logros alcanzados en esta administración (2012-2015), los cuales se llevan a cabo conforme al cumplimiento de las atribuciones conferidas a la servidora pública encargada del archivo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, establecidas en el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, así mismo es dable mencionar que aun y cuando la solicitante no requirió los preceptos legales aplicables respecto de las atribuciones de la servidora pública mencionada, el citar dichas disposiciones resulta correcto por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado en virtud de que, dichas atribuciones refirieren específicamente las funciones relativas al puesto que desempeña, y por ende el cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones sirven de referencia para ser evaluado su desempeño laboral, por lo tanto se afirma que, la respuesta otorgada al primer punto o cuestionamiento de la solicitud primigenia es congruente conforme a lo peticionado y de ninguna manera transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora recurrente. - - - - -

En relación a lo anterior, este Colegiado tiene los elementos convictivos suficientes para determinar que, **tratándose del primer punto o cuestionamiento resulta infundado e inoperante el agravio de que se duele la recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada a dicha petición satisfizo a cabalidad lo peticionado**, pues la Unidad de Acceso



ACTUACIONES

combatida, una vez analizada la información, proporcionó respuesta debidamente fundada y motivada a dicho requerimiento, en la cual comunicó a la ahora recurrente la información relativa a los logros de la servidora pública encargada del Archivo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, circunstancia que de ninguna manera vulnera el Derecho de acceso a la Información Pública de la solicitante Rosalba Quintero Ruiz.-----

2.- Continuando con el análisis de los motivos de disenso planteados por la impugnante, tenemos lo relativo a la petición de información identificada como **segundo punto** de la solicitud primigenia, consistente en obtener: "...metas para este próximo año...", en respuesta a la petición antes descrita la Autoridad Responsable manifestó que, dichas metas consisten en lo siguiente: "(...) Procurar la conservación y seguridad del acervo documental, Establecer relaciones con las instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la archivística y temas afines, así como participar conjuntamente con ellas en asuntos de interés común (...) Programar reuniones para realizar cursos de capacitación en materia archivística (...) Proporcionar asesoría en materia archivística a los encargados de los archivos de las dependencias, cuando así lo soliciten (...) Proponer al H. Ayuntamiento la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, (...) Realizar una exposición fotográfica histórica del municipio y; (...) Darle un nuevo diseño en el pintado al exterior del edificio del Archivo Municipal (...)", en este sentido resulta claro para esta Autoridad Colegiada que con el oficio número UAIP. 13 No.179/2014, quedó satisfecho el requerimiento o cuestionamiento formulado por la peticionaria en su solicitud de información, en razón a que le fueron proporcionados los datos relativos a las metas propuestas por la encargada del Archivo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, por



lo tanto la respuesta obsequiada relativa a la segundo punto de la solicitud primigenia se encuentra debidamente fundada y motivada, la cual fue consistente en conocer las metas propuestas por la servidora pública (encargada de Archivo Municipal de Apaseo el alto Guanajuato), en virtud de que, la Autoridad Responsable se pronunció íntegramente sobre el objeto jurídico petitionado en esta parte de la solicitud de información primigenia y de ninguna manera vulnera el Derecho de acceso a la Información Pública de la solicitante [REDACTED] - - - - -

En esa tesitura, y habiendo efectuado el estudio concatenado de la respuesta obsequiada por la Autoridad, este Colegiado determina que, en tratándose del **segundo punto** de la solicitud génesis, **resultan infundado e inoperante el agravio de que se duele la impugnante [REDACTED] pues ciertamente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, satisfizo a cabalidad lo petitionado, proporcionando la información que se encontraba en sus archivos**, circunstancia que de ninguna manera se traduce en una negativa de información, por lo tanto, este Órgano Resolutor considera que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, satisfizo a cabalidad lo solicitado por la ahora recurrente en el punto previamente aludido. - - - - -

**3.-** Ahora bien, tenemos lo relativo al requerimiento de información identificada como **tercer punto** de la solicitud primigenia, la cual versa en obtener la información siguiente: *"...hora de entrada y salida..."*, en respuesta a tal petición la Autoridad Responsable en el oficio con número de folio UAIP.13 No. 179/2014, proporcionó el horario de entrada de la servidora pública (encargada de Archivo Municipal), el cual consiste en hora de entrada y salida, estableciéndose como hora de entrada a laborar las 9 nueve de la mañana y hora de salida las 4 cuatro de la tarde



ACTUACIONES

respectivamente, por lo que en este sentido el sujeto obligado obsequió respuesta congruente conforme a lo solicitado, circunstancia que no transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora recurrente, en relación al punto descrito. -----

En relación a lo manifestado en el párrafo anterior, este Colegiado tiene los elementos convictivos suficientes para determinar que, **tratándose del tercer punto o cuestionamiento resulta infundado e inoperante el agravio de que se duele la recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada a dicha petición satisfizo a cabalidad lo peticionado**, pues la Unidad de Acceso combatida, una vez analizada la información proporciono respuesta debidamente fundada y motivada a dicho requerimiento, en la cual comunico a la ahora recurrente la información relativa al horario de entrada y salida de la encarga del Archivo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, circunstancia que de ninguna manera vulnera el Derecho de acceso a la Información Pública de la solicitante



**4.-** Ahora bien, respecto del **cuarto punto** de la solicitud primigenia, consistente en obtener la siguiente información: "*la encargada tiene especialidad sobre el área*", en este sentido tenemos que, la Unidad de Acceso del sujeto obligado fue omisa en pronunciar manifestación alguna, respecto de lo solicitado en esta **cuarta parte** del objeto jurídico peticionado, incumpliendo a todas luces con lo establecido por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, misma que a la letra dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 38.** *La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución*"

***en los términos de esta Ley**, previa identificación del solicitante para su entrega.”*, en el aludido contexto tenemos, que la Unidad de Acceso combatida fue omisa en responder la petición de información relativa a si la encargada del Archivo Municipal cuenta con alguna especialidad sobre el área, en este sentido resulta claro para esta Autoridad Colegiada que, la ahora recurrente requiere conocer si la servidora pública mencionada cuenta con algún estudio en específico sobre la materia (constancia de estudios) o bien si la misma cuenta con experiencia laboral previa sobre Archivos Municipales, circunstancia que evidente mente no aconteció, pues la Autoridad Responsable fue omisa en emitir pronunciamiento alguno respecto de este requerimiento, y si bien es cierto dicha Autoridad proporciono una respuesta a fin de satisfacer lo pretendido por la ahora recurrente, no menos cierto resulta que dicha respuesta es incompleta al no pronunciarse íntegramente sobre la totalidad del objeto jurídico petitionado, circunstancia que sin duda vulnera el Derecho de Acceso a la Información pública de la ahora recurrente. - - - - -

En esta tesitura, sin necesidad de mayor análisis, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resulta fundado y operante el agravio de que se duele la recurrente, en el sentido de que la Unidad de Acceso del sujeto obligado fue omisa en pronunciarse respecto del punto 4 cuatro de la solicitud primigenia**, pues en lugar de enunciar los datos concretos petitionados por la hoy impugnante, carece de manifestación alguna, lo cual se traduce en una negativa de información y sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED] - - - - -

**5.-** Finalmente, corresponde precisar lo respectivo a la **quinta parte** de la solicitud primigenia, resulta evidente para esta Autoridad Colegiada, que se refiere a obtener los datos precisos y



ACTUALIZACIONES

concisos relativos a lo siguiente: "...cuáles son sus funciones y cuales lleva a cabo dentro de su área...", en respuesta a dicha petición la Unidad de Acceso combatida informó lo siguiente: "... Se encuentran en el Art. 6 del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial el día 29 de octubre del 2010...", en relación a la información proporcionada por la Unidad de Acceso combatida, se colige que la misma no viola el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora recurrente, pues el sujeto obligado proporcionó el dato relativo a las funciones de la encargada del archivo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, establecidas en el artículo 6 del Reglamento Interno del Archivo para el Municipio de Apaseo el Alto, mismas que fueron descritas en respuesta a la petición consistente en logros alcanzados en esta administración por la encargada del archivo municipal, así mismo es dable mencionar que aun y cuando la solicitante no requirió los preceptos legales aplicables respecto de las atribuciones de la servidora pública mencionada, el citar dichas disposiciones resulta correcto por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado en virtud de que, dichas atribuciones refirieren específicamente las funciones relativas al puesto que desempeña, mismas que se encuentra obligada a cumplir cabalmente dicha encargada de Archivo Municipal, por lo tanto se afirma que, la respuesta otorgada al primer punto o cuestionamiento de la solicitud primigenia es congruente conforme a lo petitionado y de ninguna manera transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora recurrente. - - - - -

En esa tesitura es que, **resulta infundado e inoperante el agravio de que se duele la recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada al quinto punto de la solicitud de origen satisfizo a cabalidad lo petitionado**, pues la Unidad de Acceso combatida, una vez analizada la información proporcionó

respuesta debidamente fundada y motivada a dicho requerimiento, en la cual comunicó a la ahora recurrente la información relativa a las funciones de la carga del Archivo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, circunstancia que de ninguna manera vulnera el Derecho de acceso a la Información Pública de la solicitante

-----

En razón a lo expuesto en el presente considerando se concluye válidamente que, aun y cuando la solicitud de información primigenia se satisfizo parcialmente con la respuesta obsequiada el día 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce, en virtud de los razonamientos disgregados en el presente considerando, **no es dable en su totalidad tener por atendidos y satisfechos a cabalidad los alcances de la solicitud de información presentada por la peticionaria** [REDACTED] **pues la información proporcionada resultó incompleta, al no pronunciarse la Autoridad Responsable, respecto del punto cuatro descrito en el presente considerando, circunstancia por la cual resulta parcialmente fundados y operantes los agravios expuestos por la ahora recurrente,** al no emitir pronunciamiento la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, entregando o negando la información pública que le fuera peticionada, a efecto de manifestar si la encargada de Archivo Municipal cuenta con alguna especialidad sobre el área. -----

**OCTAVO.-** Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar parcialmente fundados y operantes los agravios argüidos por la recurrente en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los



ACTUALIZACIONES

documentos adjuntos al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00518414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente respecto a la información que resultó faltante, manifestando con toda precisión la existencia o inexistencia de lo solicitado, respecto de la información relativa a conocer si la encargada de Archivo Municipal cuenta con alguna especialidad sobre el área, proporcionando y precisando lo conducente respecto del objeto jurídico petitionado**, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:- - -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 270/14-RRI, interpuesto el día 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 00518414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce a la solicitud de información identificada con el número de folio 00518414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta



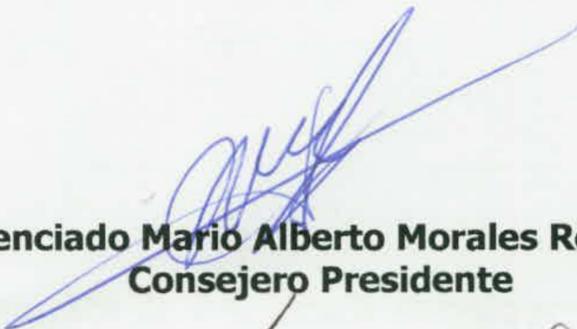
**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, aperciéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

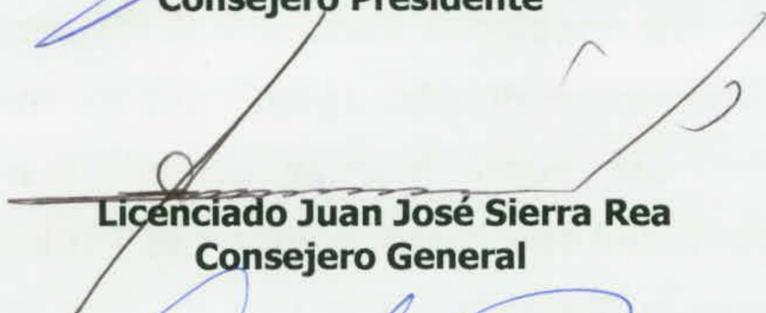
**Consejo General**

**CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.- - - - -**

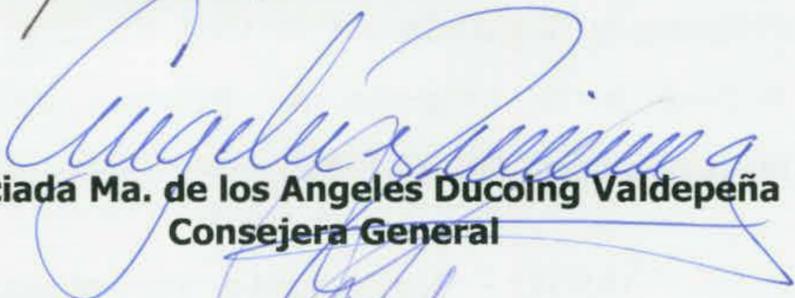
**Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la decimo segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo segundo Año de Ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el segundo de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -**



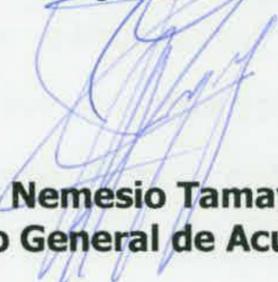
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**



**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**